

vencio, Sociedad Limitada”, “Proyectos Provencio, Sociedad Limitada”, “Proyectos Yesos Madrileños, Sociedad Limitada”, “Yesos y Morteros Provencio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, revocamos dicha sentencia en parte en lo relativo a la cuantía de la indemnización, que será de 28.941,86 euros, y de los salarios de tramitación, que serán de 72,13 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en su cuenta corriente número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005865/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don José Manuel Provencio Martín, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 7 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.027/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.636 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 199

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.

Parte demandante, “Grup Restaura Diagonal, Sociedad Limitada”, con procurador don Carlos Piñeira de Campos, y parte demandada, don Ricardo Soto Álvarez, con procurador sin profesional asignado, siendo el objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Carlos Piñeira de Campos, en nombre y representación de “Grup Restaura Diagonal, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario del demandado don Ricardo Soto Álvarez del piso segundo, puerta octava, interior, del inmueble sito en la calle Fernández de la Hoz, número 63, de Madrid, condenando al referido demandado a dejar el inmueble libre y expedito a disposición de la parte actora, con apercibimiento de que no procediendo a su desalojo en el plazo legal será lanzado del mismo a su costa.

Se imponen las costas causadas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado rebelde don Ricardo Soto Álvarez, para que sirva de notificación en legal forma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende el presente.

Madrid, a 12 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.086/09)

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ordinario número 1.400 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 38 de 2009

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—Vistos por doña María Isabel Ferrer-Sama

Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.400 de 2005, promovidos por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña Sonia López Sanz, asistida por el letrado don Jaime Salazar Roncero, contra don Francisco García Alonso, en rebeldía; doña Teresa García López y don Román García López (desistidos), representados por el procurador don Jorge Laguna Alonso y asistidos por la letrada doña María Victoria Mateo Coarasa, y contra doña Dolores Prieto García y doña Vicenta Prieto García, representadas por la procuradora doña Olga Romojaro Casado y asistidas por la letrada doña María del Mar Ozores Prieto, sobre nulidad de contrato de compraventa.

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña Sonia López Sanz, debo declarar y declaro la falta de legitimación pasiva de doña Vicenta y doña Dolores Prieto García, representadas por la procuradora doña Olga Romojaro Casado, y debo absolver y absuelvo a don Francisco García Alonso de los pedimentos de la demanda, imponiendo a la parte actora el pago de las costas.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, del cual deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días contados desde el siguiente a la notificación conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco García Alonso se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.435/09)

JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

EDICTO

En el juicio cambiario número 1.600 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Begoña Pérez Sanz.—En Madrid, a 9 de marzo de 2009.

Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias del procurador don Alberto Hidalgo Martínez, en nombre y representación de “Capital Pyme, SLNE”, parte ejecutante, ejecución frente a don Emiliano Sánchez Briones y “Geprom, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 8.520,30 euros de principal, más 2.556,09 euros presupuesta-

dos para gastos y costas, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

Notifíquese la presente a la parte demandante por medio de su representación procesal, a don Emiliano Sánchez Briones por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y a la entidad "Geprom, Sociedad Anónima", por medio de edictos, debiéndose designar por la parte actora el "Boletín" en el que solicita su publicación. Verificado, y transcurridos los plazos legales, puede instar demanda de ejecución, pudiendo, entre tanto se efectúan las notificaciones, instar los embargos y efectividad de los mismos, cuyo testimonio se llevará a la demanda de ejecución que se presente.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículos 816.2 y 556.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que la deudora-ejecutada, en su caso, y si a su derecho conviniera, se opusiera a la ejecución que contra ella se vaya a despachar en el proceso de ejecución.

Una vez conste notificada la presente a las partes, remítanse las presentes actuaciones al archivo.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica el auto despachando ejecución de fecha 9 de marzo de 2009 a "Geprom, Sociedad Anónima", como consecuencia del ignorado paradero de la misma.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.180/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 283 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Ricardo García Aparicio y don Raúl Flores Moreno de los hechos por los que habían sido denunciados, declarando de oficio las costas procesales del presente juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ricardo García Aparicio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.715/09)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña Amalia Jiménez Redondo, secretaria del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 40 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Ignacio Bigeriego González-Camino, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 40 de 2009, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicados: doña Adriana Roncati, doña Tamara Hidalgo Rkiza y doña Francisca Moreno Mancebo, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo absolver y absuelvo a doña Francisca Moreno Mancebo de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Tamara Hidalgo Rkiza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.704/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 53 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 53 de 2009-M, sobre hurto, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don Cristian Raúl Flores Romero, y como denunciados, doña Tamara Cruz Murillo y otra.

Que debo condenar y condeno a doña Irma París Torres y doña Tamara Cruz Murillo, como autoras responsables de una falta intentada de hurto, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 6 euros.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a dis-

posición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Tamara Cruz Murillo, expido la presente en Madrid, a 2 de abril de 2009.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/11.868/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 7 DE ALCORCÓN

EDICTO

Don Francisco Javier Sánchez Cerrajero, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 218 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcorcón, a 13 de noviembre de 2008.—Doña María Dolores Moure Jiménez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Alcorcón, habiendo visto el juicio de faltas número 218 de 2008, incoado en virtud de una presunta falta de hurto, con la intervención del ministerio fiscal, teniendo la condición de denunciante doña María Josefa Manzano Romero y como denunciado don Miazohin Liu, en el ejercicio de las potestades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, dicta la presente resolución:

Fallo

Absuelvo a don Miazohin Liu de los hechos que inicialmente se le imputaban, corriendo de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Josefa Manzano Romero de Ávila, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a 10 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.049/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 350 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Begoña García Muñoz, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 350 de 2007, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido partes: el mi-